

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 DIC 2022

Expediente No. 2022-00325.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SERVICOMERC S.A.S.** y en contra de **BBI COLOMBIA S.A.S.** para que dentro del término de cinco días y de con las facturas base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de \$23.795.795.00 por concepto de saldo de capital impago respecto de la factura de venta base de ejecución No. FEV-9.
- b). Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo capital referido en el literal anterior liquidados desde el 23 de enero de 2021 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.
- c). Por la suma de \$79.765.760.00 por concepto de saldo de capital impago respecto de la factura de venta base de ejecución No. FEV-25.
- d). Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo capital referido en el literal anterior liquidados desde el 9 de abril de 2021 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.
- e). Por la suma de \$64.468.149.00 por concepto de saldo de capital impago respecto de la factura de venta base de ejecución No. FEV-27.
- f). Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo capital referido en el literal anterior liquidados desde el 29 de mayo de 2021 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.
- g). Por la suma de \$62.541.325.00 por concepto de saldo de capital impago respecto de la factura de venta base de ejecución No. FEV-28.
- h). Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo capital referido en el literal anterior liquidados desde el 29 de mayo de 2021 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.



54

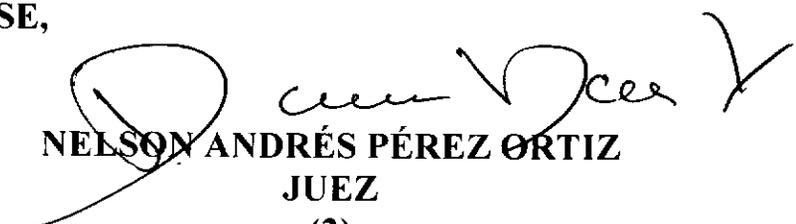
SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **OSNAIDER MAYA VILLAZÓN** como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

EG



República de Colombia
Poder Público
Departamento de Derecho Civil
Bogotá D.C.

Notificado por Estado
067 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a),
